

## Capítulo X

### *Pruebas judiciales*

I. Doctrina general de las pruebas . . . . .	220
§ 1. El concepto de prueba judicial . . . . .	220
§ 2. El objeto de la prueba judicial . . . . .	225
§ 3. La distribución de la carga de la prueba . . . . .	233

M. A. GURVICH

- Trudi Irkutskovo gosudarstviennovo universiteta imeni A. A. Zhdanova* (Trabajos de la Universidad estatal de Irkutsk, que lleva el nombre de A. A. Zhdanov), vol. XXII, serie jurídica, edición 3, 1957.
- S. V. KURILEV, *O prave na predyavlenie iska* (Sobre el derecho a la presentación de la demanda), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado y el Derecho Soviético), 1958, Núm. 1.
- M. I. RING, *Voprosi grazhdanskovo protsessa v praktike Verjovnovno Suda SSSR* (Problemas del Procedimiento Civil en la práctica del Tribunal Supremo de la URSS), Moscú, 1955, capítulo 3°
- O. STEPANOVA, *Mirovaya sdelka v sude vtoroy instantsii* (La conciliación judicial en los tribunales de primera instancia), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1961, Núm. 9.
- Y. L. SHTUTIN, *Pravo na predyavlenie iska* (Derecho a la presentación de demanda), en *Neuchnie zapiski Kievskovo universiteta* (Anales Científicos de la Universidad de Kiev, vol. 12, 1ª edición, *Iuridichesky sbornik* (Colección Jurídica), Núm. 6, 1953, pp. 85-198.

Capítulo X

PRUEBAS JUDICIALES

I. DOCTRINA GENERAL DE LAS PRUEBAS

§ 1. *El concepto de prueba judicial*

Los ciudadanos soviéticos y las organizaciones socialistas recurren al Tribunal en defensa de sus derechos civiles subjetivos. A fin de prestar tal defensa, el Tribunal debe determinar en cada caso particular, si existe el derecho, cuya defensa solicita el demandante, si el derecho en cuestión compete al mismo, si éste fue infringido o discutido, si el demandante lo infringió o no, es decir, debe dilucidar las relaciones jurídicas entre las partes.

Pero, el nacimiento, la modificación y la extinción de las relaciones jurídicas se encuentran relacionados con el advenimiento de determinados hechos previstos en las normas del derecho sustantivo y que se designan como hechos jurídicos. Por ello, para la correcta resolución del litigio, el Tribunal debe comprobar qué hechos jurídicos acontecieron en realidad.

Así por ejemplo, si el demandante acude al Tribunal con una reclamación del demandado, de la deuda de 300 rublos recibidos del demandante en concepto de préstamo, el Tribunal, a fin de resolver el pleito, debe comprobar si el contrato de préstamo fue celebrado y si el dinero fue entregado al demandado, si el plazo de la devolución del dinero venció, etcé-

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

tera; es decir, debe comprobar los hechos jurídicos, de los cuales dependen las relaciones jurídicas de las partes.

Los hechos que deben comprobarse para la resolución del litigio, por regla general, se remontan al pasado, y el Tribunal debe acudir a determinadas fuentes, con el objeto de recabar informes sobre aquéllos.

En virtud de las relaciones mutuas y entre los fenómenos y de que éstos influyen unos en los otros y condicionan unos a los otros, así como de que cada fenómeno provoca modificaciones en el medio ambiente, ningún fenómeno se produce sin dejar huella. Los hechos en cuya comisión participaron los hombres, así como los que ellos mismos no ejecutaron, pero presenciaron, se graban en su memoria. Los informes sobre ciertos hechos se consignan por escrito. Por último, las huellas de determinados hechos pueden quedarse en las cosas. De tal suerte, resulta que, aun cuando el hecho mismo se hubiera ejecutado en el pasado, sus huellas e improntas se conservaron en la memoria de los hombres y en los objetos materiales. Merced a esta circunstancia, se hace factible obtener informes sobre el hecho en cuestión y comprobar, si éste aconteció en realidad.

En ello se funda el procedimiento de la probación judicial. El Tribunal, a fin de establecer la verdad respecto al litigio, oye las deposiciones de las personas, que hayan sido testigos de determinados hechos, hayan participado en su comisión o se hayan enterado de ellos por otras fuentes; el Tribunal examina varios documentos, que contienen informes sobre los hechos, así como las cosas, que conservan las huellas de aquéllos. Las deposiciones de las mencionadas personas, los documentos, las cosas sirven de medios para la comprobación de las verdaderas circunstancias del asunto, de *medios de la comprobación*, es decir son *pruebas* en el litigio.

Ellos pueden servir de pruebas, ya que contiene informes sobre las circunstancias del asunto, verbigracia, el testigo presenció la celebración del contrato entre las partes y lo narra ante el Tribunal; sus deposiciones contienen informes sobre un hecho jurídico, el hecho de la celebración del contrato, y por eso, constituyen un medio para el establecimiento y la comprobación del hecho en cuestión.

Sin embargo, en una serie de casos las pruebas contienen informes no sobre los hechos jurídicos que han de comprobarse en el litigio, sino sobre hechos, distintos que se hallan en determinada relación con los hechos jurídicos y merced a ello proporcionan la posibilidad de extraer una conclusión sobre la presencia o la ausencia de hechos jurídicos. Semejantes datos de hecho también constituyen medios para el establecimiento de las circunstancias del asunto, es decir, son *pruebas*: se les llama *hechos probatorios*.

Más arriba se aduce un ejemplo, en que el testigo haya presenciado el proceso de tratos sobre la celebración del contrato, pero pudo presenciar no la celebración del contrato mismo, sino los tratos de las partes acerca

M. A. GURVICH

del futuro contrato. En este caso las deposiciones del testigo no contendrán informes sobre un hecho jurídico, sino sobre un hecho probatorio. Puede servir de ejemplo del hecho probatorio el hecho de la ausencia del demandado en un litigio sobre el resarcimiento de daños al tiempo en que el daño haya sido causado, en el lugar donde fue causado (*alibi*). El hecho de la ausencia del demandado no es un hecho jurídico, con el cual se enlazan las relaciones jurídicas de las partes, pero siendo demostrado (verbigracia, mediante las deposiciones de algunos testigos), permite llegar a una conclusión respecto al hecho jurídico que está averiguándose, a saber, el hecho de que el daño no haya sido causado por el demandado. De tal suerte, pueden servir de pruebas, en primer término, los datos de hecho, a cuya base el Tribunal extrae una conclusión sobre la circunstancia del asunto, y en segundo término, los *medios procesales de la probación judicial*, de los cuales el Tribunal recaba informes, tanto acerca de los hechos jurídicos como sobre los hechos probatorios.

La definición de las pruebas judiciales se halla en la ley misma, en el artículo 17 de las Bases del Procedimiento Civil:

Son pruebas de un litigio civil toda clase de hechos concretos, a base de los cuales el Tribunal, en la forma determinada por la ley, establece la existencia o la ausencia de las circunstancias que fundamentan las demandas y objeciones de las partes, así como otras circunstancias que tienen importancia para la justa resolución del litigio.

Estos hechos se establecen por los siguientes medios:

las declaraciones de las partes y de terceras personas, las deposiciones de los testigos, las pruebas escritas, las materiales y los dictámenes periciales.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Existe la opinión de que las Bases del Procedimiento Penal y Civil no sólo han proporcionado la definición de las pruebas judiciales, sino han modificado el concepto mismo de las pruebas, habiendo reconocido como tales sólo los hechos y excluido de su ámbito los medios de la probación (véanse por ejemplo, S. A. Golunsky, *Voprosi dokazatelstviennovo prava v Osnovaj ugolovnovo sudoproizvodstva SSSR i soyuznij respublik* (Problemas del derecho de la probación en las Bases del Procedimiento Penal de la URSS y de las Repúblicas Federativas), en la colección *Voprosi sudoustroystva i sudoproizvodstva v novom zakonodatelstve SSSR* (Problemas de la Organización Judicial y del Procedimiento en la nueva legislación de la URSS), Moscú, 1959, pp. 144 y siguientes; P. A. Lupinskaya, V. M. Galkin *Dokazatelstva v sovietskom ugolovnom protsesse. Sovietyy ugolovny protsess* (Las pruebas en el Procedimiento Penal Soviético. Procedimiento Penal Soviético). Conferencias, 2ª edición, Moscú, 1960, pp. 5-6. Esta opinión es errónea. En el mismo artículo 17 de las Bases, en que figura la definición de las pruebas judiciales, se llaman pruebas no sólo las circunstancias de hecho, sino también los medios de la probación, tales como documentos y cosas. En el siguiente artículo 18 se establece,

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Pueden tener significancia probatoria para un asunto los datos más diversos; esto depende de las circunstancias del caso concreto. Por ello, el ámbito de hechos probatorios no puede definirse, ni limitarse por la ley.

Las Bases señalan, que éstos pueden ser “cualesquiera datos de hecho” con tal que fueran comprobados con la ayuda de los medios procesales de la probación judicial. Por lo que se refiere a los medios procesales de probación mismos, su ámbito se halla determinado por la ley. El Tribunal no puede usar cualesquiera medios para recabar informes sobre los hechos, sino sólo aquellos que están previstos por la ley. La lista de aquellos medios se halla contenido en la 2ª parte del artículo 17 de las Bases, aducido más arriba: las declaraciones de las partes y terceras personas, las deposiciones de los testigos, las pruebas escritas, materiales, los dictámenes de los peritos.

1. La teoría procesal y la práctica judicial conocen asimismo el concepto de la *fente* de la prueba. Se entiende por la fuente de la prueba *aquellas personas y aquellos objetos que fungen de portadores* de informes sobre los hechos.

Las fuentes de las pruebas, tales como las declaraciones de las partes, las deposiciones de los testigos, los dictámenes de los peritos, son los *hombres*: los testigos, los peritos, las partes. Todas estas formas de pruebas se reúnen bajo la denominación común de *pruebas personales*. Su

que “las pruebas se presentan por las partes”, es decir, es del todo evidente que aquí se entiende por pruebas los medios procesales de la probación y no las circunstancias de hecho. En el artículo 35 las declaraciones de las personas, que participen en el proceso, las deposiciones de los testigos, las conclusiones de peritos, las pruebas escritas y materiales, es decir, todos los medios de la probación, de modo explícito, se llaman pruebas. El artículo 37 de las Bases, del Procedimiento Penal, correspondiente al citado artículo (ambos se refieren a la inmediatez) está redactado de un modo algo diferente, pero también en él se llama pruebas a los medios de la probación. El Código de Procedimiento Penal de la RSFSR de 1960, adoptado con fundamento a las Bases, en los artículos 87 y 88 define como pruebas las actas de la inspección local y otros documentos. Todo ello atestigua que la nueva legislación procesal, al igual que la anterior, adscribe a las pruebas, tanto las circunstancias de hecho como los medios de la probación. Esta legislación se aplica precisamente de este modo en la práctica judicial, que, sea dicho de paso, casi no emplea el vocablo “medios de la probación” y llama a dichos medios sencillamente pruebas (por ejemplo, *Biuletien Verjovnovno Suda SSSR*), [Boletín del Tribunal Supremo de la URSS], 1962, Núm. 2, p. 6; la disposición del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS del 15 diciembre de 1961; allí mismo en la página 35 la Resolución de las Salas Penales del Tribunal Supremo de la URSS del 27 de enero de 1962; allí mismo, en la página 40 la Resolución de las Salas Militares del Tribunal Supremo de la URSS del 24 de enero de 1962; *Biuletien Verjovnovno Suda RSFSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la RSFSR), 1962, Núm. 9, p. 7, Núm. 5; “*Biuletien Verjovnovno Suda RSFSR*” (Boletín del Tribunal Supremo de la RSFSR), 1962, Núm. 8, p. 12, Núm. 5.

## M. A. GURVICH

denominador común lo constituye el hecho de que su fuente sean los hombres, y por ello, en su formación desempeña un papel importante las peculiaridades de la psique humana: la aptitud para la percepción correcta, la retentiva y la capacidad de la reproducción de lo percibido, el posible interés en el asunto, la parcialidad, etcétera. Todas estas circunstancias deben tomarse en cuenta, al investigarse y valorarse cualquier prueba personal.

2. La actuación del Tribunal referente al empleo de las pruebas se denomina la probación judicial; y comprende las actuaciones concernientes a la presentación, reunión e investigación de las pruebas.

La probación judicial persigue la meta de la comprobación de las circunstancias reales del asunto. El proceso de la comprobación, al igual que todas las actuaciones procesales en su conjunto, se regula estrictamente por la ley. Todo el sistema de la reunión, presentación e investigación de las pruebas se supedita a un fin único, el establecimiento de la verdad objetiva.

¿Es la probación judicial el único camino para el establecimiento judicial de los hechos? Cabe la posibilidad de que los jueces puedan enterarse de algo relativo a las circunstancias del asunto no a través del material procesal, sino por vía extraprocesal, verbigracia, mediante las charlas casuales. Tales informes no pueden utilizarse para la comprobación de las circunstancias reales del asunto, y carecen de significación jurídica.<sup>2</sup>

Incluso, aun cuando un miembro del Tribunal fuera testigo del hecho, que tenga importancia para la resolución del litigio, tal conocimiento del juez no puede estar a base de la resolución judicial; aquel juez ha de recusarse y no puede ser interrogado en calidad de testigo.<sup>3</sup> Este principio se estableció, a fin de excluir la posibilidad de la parcialidad del juez y de que las personas que participan en el litigio puedan realizar los derechos que les fueron concedidos por la ley, en lo concerniente a la investigación de pruebas, a cuya base el Tribunal resuelve el litigio. Por ende, el Tribunal puede establecer los hechos acontecidos en el pasado sólo acudiendo a la investigación de las pruebas. Sin embargo, aun los hechos que subsisten al tiempo en que el litigio se examina se establecen también con la ayuda de las pruebas. Así por ejemplo, en un litigio sobre el resarcimiento de daños, relacionados con el empeoramiento de la sa-

<sup>2</sup> Constituyen una excepción a esta regla los llamados hechos de conocimiento común, en cuanto que el conocimiento extraprocesal de los jueces, respecto a estos hechos, constituye la base para su comprobación judicial. Con más detalles sobre el particular en el párrafo siguiente del presente capítulo.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo *Sudiebnaya praktika Verjovmovo Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1943, 5ª edición, pp. 22-23; 1946, 1ª edición, p. 26.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

lud, el hecho de la incapacidad para el trabajo del demandante, existente al tiempo en que el litigio se ventila, se establece por el Tribunal a base de una determinada prueba, el dictamen de la comisión médica o del peritaje médico-judicial. Sólo en casos particulares muy raros, los hechos jurídicos pueden percibirse por el Tribunal de un modo inmediato, sin pruebas. En la literatura jurídica se aduce el siguiente caso: el demandado en un litigio referente a la reclamación de la deuda devuelve el dinero al demandante en la audiencia judicial.<sup>4</sup> El hecho de la devolución del dinero por el demandado es un hecho jurídico, con el cual se halla relacionado el desarrollo de las relaciones jurídicas entre las partes, pero para su establecimiento no es menester de pruebas, ya que el citado hecho ocurrió ante el Tribunal, en la audiencia judicial, y el Tribunal lo percibió de un modo inmediato.

Sin embargo, tal como ya se señaló arriba, estos son casos particulares excepcionales y en la inmensa mayoría de casos el establecimiento de las circunstancias del asunto ante el Tribunal, se lleva a cabo con la ayuda de la investigación de las pruebas.

### § 2. *El objeto de la prueba judicial*

1. A fin de resolver un litigio, el Tribunal debe establecer todos los hechos jurídicos, con los cuales se halla relacionado el nacimiento, la modificación o la extinción de las relaciones jurídicas litigiosas. Los hechos jurídicos, que han de establecerse en cada litigio, se llaman *hechos que se indagan*, ya que el Tribunal debe establecerlos, “indagar”, a fin de resolver el litigio.

El establecimiento de los hechos jurídicos ante el Tribunal se lleva a cabo mediante la presentación de pruebas. Por ello, los hechos que se están indagando son hechos, que han de comprobarse, o sea dicho de otro modo, los hechos, que constituyen el *objeto de la probación judicial*.

La definición correcta en cada litigio concreto del objeto de la probación judicial, es decir, el ámbito de los hechos que han de probarse, es muy importante, ya que si se probaran no todos los hechos necesarios para su resolución, ello acarrearía consigo el pronunciamiento de un fallo infundado. Si el Tribunal, al definir de un modo incorrecto el ámbito de los hechos que se están averiguando investigará los hechos, que carezcan de significancia para el asunto, ello acarrearía consigo una pérdida

<sup>4</sup> S. Kurilev, *Dokazivanie i ivo mesto v protsesse sudiebnovo poznania* (La probación judicial y el lugar que éste ocupa en el proceso de la verificación judicial), en *Trudi Irkutskovo gosudarstviennovo universiteta imeni A. A. Zhdanova* (Trabajos de la Universidad estatal de Irkutsk “A. A. Zhdanov”), vol. XIII, serie jurídica, p. 47.

M. A. GURVICH

innecesaria del tiempo y de las energías del Tribunal y de todos los participantes en litigio, y posiblemente, también el pronunciamiento de un fallo infundado.

Se refieren al objeto de la probación judicial ante todos los hechos que sirven de fundamento para la demanda, es decir, los hechos jurídicos, indicados por el demandante, como fundamento de sus reclamaciones. Asimismo, se refieren al objeto de la probación judicial, los hechos que sirven de fundamento para las objeciones contra la demanda, es decir, los hechos jurídicos, indicados por el demandado, como fundamento de la objeción contra la demanda (I parte del art. 17 y I parte del art. 18 de las Bases). Pero, las partes pueden equivocarse en la demostración de los hechos, que estén a base de sus reclamaciones y objeciones. Pueden referirse a los hechos, con los cuales las normas del Derecho sustantivo en realidad no enlazan consecuencias jurídicas; a veces ellas, por el contrario, no señalan todos los hechos, con los cuales dichas consecuencias se enlazan. Por ello, el Tribunal Soviético, que está obligado a esclarecer las verdaderas relaciones mutuas de las partes, al definir el objeto de la probación judicial, no está ligado por los hechos señalados por las partes: el Tribunal no debe investigar los hechos que, aun cuando fueran señalados por las partes, carecen de significancia jurídica, y sólo debe investigar los hechos que tengan significancia jurídica para el litigio, aun cuando éstos no fueran señalados por las partes (art. 16 de las Bases, art. 5 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

[En noviembre de 1956, Reynhold y Valentina F., después de la disolución del matrimonio celebraron ante el notario un contrato sobre el reparto voluntario de los bienes devengados conjuntamente. Transcurrido un año, Valentina F. recurrió ante el Tribunal con la demanda sobre la declaración de la invalidez del mencionado contrato, aduciendo la circunstancia de que el demandado no haya cumplido con las obligaciones asumidas por él. El Tribunal Popular, después de comprobar los hechos, a los cuales la demandante se refirió, estableció, que ellos corresponden a la realidad, y fundándose en ellos, pronunció un fallo respecto de la declaración de la invalidez del contrato en cuestión.

El Presídium del Tribunal Supremo de la República Soviética Socialista de Setonia revocó este fallo y remitió el litigio para su nuevo examen, ya que el Tribunal Popular definió incorrectamente el objeto de la probación judicial en el litigio y tomó por base de su fallo los hechos que no pueden fundar las conclusiones extraídas por aquél.

La demandante solicitó la declaración de la invalidez del contrato. Las normas del derecho sustantivo enlazan la invalidez del contrato con las circunstancias, previstas en los artículos 29-35 del Código Civil de la RSFSR; el incumplimiento de las condiciones del contrato, que la de-



## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

mandante invocó, no se refiere a dichas circunstancias y carece de significación jurídica para la resolución del litigio relativo a la invalidez del contrato. El Presídium señaló, que el contrato hubiera podido ser declarado nulo si se comprobara que el demandado, al celebrarse el contrato, ocultó el valor real de los bienes que habían de repartirse (art. 32 del Código Civil de la RSFSR), pero el Tribunal no examinó esta circunstancia.]<sup>5</sup>

Al definir el ámbito de los hechos, que constituyen el objeto de la probación judicial en el litigio, el Tribunal se guía por las normas del derecho sustantivo que regula las relaciones litigiosas de las partes. En las hipótesis de dichas normas se señalan los hechos, de los cuales dependen los derechos y las obligaciones de las partes, y los que, por tanto, entran en el ámbito de la probación judicial en el proceso.

Así por ejemplo, cuando se interpusiere una demanda sobre el daño causado, el ámbito de los hechos que se están averiguando se define por el artículo 403 del Código Civil de la RSFSR, de conformidad con el cual el Tribunal debe establecer los siguientes hechos para la resolución del litigio: el de saber si el daño fue causado y cuál precisamente, si existe un nexo causal entre los actos del demandado y el daño subsiguiente, si la persona, que haya causado el daño, tuvo la culpa y si no hubo culpa de parte de la propia víctima del daño.

De tal suerte, de entre los hechos señalados por las partes entran en el ámbito de los objetos de la probación judicial únicamente aquellos que tienen significancia jurídica para el litigio, los cuales de conformidad con las normas del derecho sustantivo, pueden servir de fundamento para las reclamaciones y las objeciones de las partes. Aparte de los mencionados hechos, entran en el ámbito de la probación judicial los que el Tribunal considera sustanciales para la resolución del litigio, aun cuando las partes no los invoquen.

La independencia del Tribunal Soviético respecto de los hechos, señalados por las partes y su derecho de investigar también otros hechos, sustanciales para el asunto, asegura la posibilidad de hallar la verdad en el litigio y la dilucidación de las verdaderas relaciones mutuas entre las partes y por ello la defensa efectiva y real de las personas que participan en el litigio.

2. Pueden entrar en el ámbito de los objetos de la probación judicial no sólo los hechos positivos, sino también negativos. En una serie de casos las normas del derecho sustantivo enlazan las consecuencias jurídicas no con la presencia, sino con la ausencia de cualesquiera hechos. Así por ejemplo, en virtud del artículo 159 del Código Civil de la RSFSR, el

<sup>5</sup> *Biuletien Verjovnovno Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1958, Núm. 5, pp. 31-33.

M. A. GURVICH

incumplimiento de la obligación de hacer las reparaciones capitales concede al arrendatario el derecho de rescindir el contrato o de llevarlas a cabo él mismo por cuenta del arrendador.

En este caso, las consecuencias jurídicas se enlazan con la ausencia del hecho de reparaciones capitales; por consiguiente, cuando se interpusiere una demanda de rescisión del contrato con este fundamento, el hecho de no llevar a cabo las reparaciones capitales (hecho negativo) será un fundamento de la demanda y entrará en el ámbito de los objetos de la probación judicial. Asimismo, las consecuencias jurídicas se enlazan con la ausencia de varios hechos en una serie de otras normas del Código Civil de la RSFSR (art. 171, párr. *b* y los demás).

En todos los casos, en que el Tribunal ventile los litigios, relacionados con la aplicación de dichas normas, los hechos negativos, previstos en sus hipótesis, entran en el ámbito de los objetos de la probación judicial.

La necesidad de la probación judicial de hechos negativos puede surgir también en otros casos. Frecuentemente el demandado, objetando a la demanda interpuesta en su contra, invoca la inexistencia del hecho, que constituye el fundamento de aquélla. En tal caso, la inexistencia del hecho, o sea un hecho negativo, sirve de fundamento para las objeciones del demandado y ha de probarse. Por último, independientemente de las objeciones del demandado, respecto a cualquier hecho que entre en el ámbito de los objetos de la probación judicial, es necesario comprobar su presencia, o su ausencia (art. 17 de las Bases). Por ello, en cada litigio la probación de los hechos negativos puede ser necesaria.

La ciencia procesal soviética y la práctica judicial reconocen que la probación judicial de hechos negativos es posible. A veces es fácil probar los hechos negativos. Así por ejemplo, el hecho de no haberse llevado a cabo las reparaciones capitales por el arrendador puede probarse mediante las deposiciones de los testigos y la inspección local.<sup>6</sup> Pero, las más de las veces la probación de un hecho negativo se lleva a cabo mediante la probación de un hecho positivo que excluye la posibilidad del primero. Así por ejemplo, el *alibi*, la ausencia de una persona en un lugar determinado en el tiempo determinado (hecho negativo) se establece mediante la probación del hecho de que la persona de que se trate se haya encontrado en el mismo tiempo en otro lugar (hecho positivo).

3. No entran en el ámbito de los objetos de la probación judicial los hechos que, aun sirviendo de fundamento para la resolución del litigio, no han de probarse. Tales son los hechos *de conocimiento común y los establecidos de un modo prejudicial*.

<sup>6</sup>K. S. Yudelson, *Sovietsky grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1956, p. 133.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Si un hecho que sea de conocimiento común, fuere uno de los con cuyo fundamento el litigio hubiere de resolverse, no será menester demostrarlo, en cuanto que él es conocido de todos.

El artículo 120 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, concede al Tribunal el derecho a reconocer, que tal o cual circunstancia no ha de probarse. Esta facultad legal permite al Tribunal reconocer que ciertos hechos no han de probarse, ya que son conocidos de todos.

El grado de la divulgación de informes sobre tal o cual hecho puede variar.

Existen hechos conocidos en todo el mundo (por ejemplo, la fecha de la agresión de la Alemania hitleriana contra la Unión Soviética), hechos conocidos en el territorio de la Unión Soviética, en el territorio de la región, del distrito, de alguna población (por ejemplo, la avenida del río, el deshielo del río, la sequía, etcétera). El grado del conocimiento de un hecho puede mermarse con el tiempo; en la memoria de los hombres, primero se borran los detalles, y luego los rasgos más esenciales de los sucesos. Un acontecimiento, que al principio fue de conocimiento común, con el transcurso del tiempo puede llegar a ser un hecho que ha de establecerse mediante la comprobación en un proceso.

Independientemente del grado de su divulgación, los hechos que son de conocimiento común no han de probarse. Pero, con el grado de la divulgación, se enlazan las siguientes consecuencias procesales: el Tribunal puede tomar por fundamento de su fallo un hecho ampliamente conocido verbigracia, en todo el país, sin salvedad alguna; cuando un hecho fuere conocido sólo en un territorio exiguo, por ejemplo dentro de los límites de un distrito, el Tribunal deberá señalar en su resolución que el hecho en cuestión es de conocimiento común en la localidad dada y por ello no ha de probarse.

Semejante indicación es necesaria, ya que en las instancias judiciales superiores, adonde el litigio puede remitirse, el hecho en cuestión puede ser desconocido, y del fallo debe desprenderse, porque éste no fue corroborado mediante las pruebas.<sup>7</sup> No han de probarse los hechos *prejudicialmente establecidos*, es decir, establecidos mediante una sentencia firme pronunciada anteriormente o por el fallo judicial en un litigio diferente.

A veces el mismo hecho jurídico puede acarrear consigo simultáneamente diferentes consecuencias jurídicas, es decir, con el mismo hecho jurídico pueden enlazarse el nacimiento, desarrollo y extinción de varias relaciones jurídicas sustantivas. Dichas relaciones pueden llegar a ser

<sup>7</sup>K. S. Yudelson, *Problema dokazivania v sovietskom grazhdanskom protsesse* (El problema de la probación judicial en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1951, pp. 214-215.

M. A. GURVICH

el objeto del examen judicial en diferentes tiempos, con motivo de diferentes litigios e incluso en diferentes órganos judiciales, pero al ser investigados, será menester dilucidar el mismo hecho jurídico. En relación con lo dicho, en la práctica judicial se dan casos en que los hechos, que ya hayan sido establecidos anteriormente por una sentencia o resolución judiciales, sean sustanciales y sirvan de fundamento para la resolución de un litigio diferente con los mismos participantes. Aunque el Tribunal debe fundar su resolución en los mencionados hechos, éstos no han de comprobarse, en cuanto que ya fueron establecidos anteriormente mediante una sentencia firme del Tribunal (véase el capítulo XIII, § 5). Más aún, en virtud de la exclusividad del fallo judicial el Tribunal no tiene derecho a comprobarlos e investigarlos de nuevo.

Semejante situación se crea, verbigracia, en caso de que el Tribunal haya examinado el asunto, en instancia penal, y luego se hubiera interpuesto una demanda sobre el resarcimiento del daño material, causado por el delito cometido. Si el hecho de la comisión del delito por el condenado se estableciere mediante una sentencia penal, estas conclusiones serán obligatorias para el Tribunal Civil, que sustanciare el proceso relativo al resarcimiento de daños. Este principio se enunció en el artículo 21 de las Bases, el cual establece, que la sentencia firme, en un proceso penal es obligatoria para el tribunal que examina el asunto sobre las consecuencias en materia civil de los actos de la persona respecto a la cual se ha pronunciado dicha sentencia sólo en cuanto a las cuestiones de si tales actos han tenido lugar y han sido cometidos por la persona de que se trate.

Asimismo cabe el caso contrario, en que primero se haya examinado un litigio civil y luego un litigio penal, relacionado con los mismos hechos que fueron objeto de la sustanciación en el proceso civil. En este caso las conclusiones del Tribunal respecto a los hechos, que se hallan contenidas en la resolución sobre el proceso civil, son obligatorias, al sustanciarse un proceso penal. En el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal de la RSFSR, se establece que las conclusiones del Tribunal acerca de si un suceso a un acto tuvo lugar, contenidas en una sentencia civil firme, son obligatorias para el Tribunal, fiscal juez de instrucción y para la persona que lleva a cabo la pesquisa, al sustanciarse un proceso penal.

Las conclusiones del Tribunal sobre los hechos, que se hallan contenidos en un juicio civil son obligatorias no sólo, al sustanciarse un proceso penal, sino también al examinarse un litigio civil diferente, cuando en éste participan las mismas personas. El artículo 39 de las Bases contiene la prohibición explícita a las personas, que hayan participado en el litigio, poner en tela de juicio los hechos, establecidos en una sentencia firme.

En la práctica judicial la significancia perjudicial de las conclusiones

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

del Tribunal sobre los hechos, establecidos en un proceso civil para otros se pone de manifiesto con mayor frecuencia, al examinarse las demandas de regreso, así como en los casos en que en un principio se haya presentado una demanda de reconocimiento y luego, en virtud del fallo pronunciado, una demanda de condena.

Así por ejemplo, si al principio se examinare la demanda relativa al resarcimiento de daños, presentada contra el propietario de la fuente del riesgo extraordinario, y luego éste interpusiere una demanda de regreso contra el autor directo del daño, el hecho de la causación del daño por la fuente del riesgo extraordinario y su monto al examinarse la demanda de regreso no han de comprobarse, en cuanto que estos hechos ya fueron establecidos, al examinarse la demanda principal.

Las conclusiones sobre los hechos, contenidas en el fallo del Tribunal tienen significancia prejudicial sólo respecto a las personas, que hayan participado en el litigio.<sup>8</sup> Por ello, en el ejemplo arriba aducido el hecho de la causación del daño por la fuente del riesgo extraordinario no habrá de comprobarse, al examinarse la demanda de regreso, salvo en caso de que la persona, culpable del daño causado, hubiere participado en el litigio iniciado por la demanda principal en calidad de tercera persona, en otros términos, cuando el hecho en cuestión fuere establecido en un proceso en que dicha persona hubiera tomado parte, y por ello tuviera la posibilidad de ponerla en tela de juicio.

La probación y el establecimiento reiterado de los hechos, que ya fueron comprobados en un proceso distinto con los mismos participantes, trae consigo el menoscabo de la autoridad del Tribunal Soviético, ya que en estas condiciones no se excluye la posibilidad de conclusiones encontradas sobre las mismas cuestiones.<sup>9</sup> Además, ello provoca la complejidad innecesaria y rémoras en el proceso, y obsta a la celeridad y a la nitidez en el trabajo de los tribunales. Éstos en sus actividades deben observar estrictamente el principio prejudicial, suspendiendo el procedimiento en los litigios, cuando su resolución dependa de la misma adoptada en litigios distintos (párr. 4 del art. 40 de las Bases y párr. d del art. 113 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR), y no admitir la comprobación reiterada de los hechos establecidos por vía prejudicial.

Si en determinados casos el Tribunal, que ventilare posteriormente un litigio, tuviere dudas acerca de la realidad de un hecho, establecido por una sentencia o una condena firmes, podrá plantear el problema de la revisión del fallo o de condena en cuestión, conforme al sistema de alta inspección.

<sup>8</sup> Con más detalles la sección sobre los límites de la fuerza legal de las decisiones judiciales (capítulo XIII, § 5).

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1960, Núm. 10, p. 85.

M. A. GURVICH

Aparte de los hechos que son de conocimiento común y de los establecidos por la vía prejudicial, con frecuencia se refieren a los hechos, que no han de probarse, dos categorías de hechos más: los manifiestos y los presuntos.<sup>10</sup> Sin embargo, estas dos categorías no pueden excluirse del ámbito de los hechos que han de probarse.

Se llaman manifiestos los hechos, reconocidos por una de las partes, cuando la parte contraria deba probarlos. A diferencia del procedimiento burgués, en que la confesión de hechos se considera como una transacción dispositiva de la parte y en que, a consecuencia de ello, dicha confesión excluye los hechos confesados de la categoría de los que han de probarse, en el Derecho Procesal Soviético la confesión de un hecho se considera meramente como una prueba.<sup>11</sup> Por ello, en el Procedimiento Civil Soviético el hecho reconocido es un hecho que ya ha sido comprobado. Es en esencia un hecho que ha de probarse en el proceso dado y es incorrecto excluirlo de la categoría de los hechos que han de probarse.<sup>12</sup>

Tampoco existe un fundamento para excluir de la categoría de los hechos que han de probarse, los hechos presuntos; ya que las presunciones en el Procedimiento Civil Soviético son únicamente medios para la distribución de la carga de prueba (véase la sección 3 del presente capítulo) y no eximen al Tribunal de la necesidad de establecer los hechos presuntos mediante la investigación de las pruebas.<sup>13</sup>

En conclusión de todo lo arriba expuesto (secciones 1-3), el objeto de la probación judicial puede definirse como el conjunto de los hechos jurídicos que determinan las relaciones jurídicas entre las partes y que, en virtud de esta circunstancia sirven de fundamento para la resolución del litigio en cuanto al fondo. No entran en el ámbito de los objetos que han de probarse los hechos que son de conocimiento común y los establecidos por vía prejudicial. El ámbito de los hechos, que han de probarse, se determina por las normas del derecho sustantivo, que regulan las relaciones jurídicas litigiosas entre las partes. Respecto a cada hecho, que constituya el objeto de la probación judicial el Tribunal debe dilucidar, si éste tuvo

<sup>10</sup> Véanse *Grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil), bajo la dirección de S. N. Abramov, Moscú, 1948, pp. 188-192; M. A. Gurvich, *Lektsii po sovietskomo grazhdanskomu protsessu* (Conferencias sobre el Procedimiento Civil Soviético), VYZI (Instituto de la URSS de la enseñanza de Derecho por correspondencia), 1950, pp. 102-14; K. S. Yudel'son, *Sovietsky grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1956, pp. 136-145.

<sup>11</sup> Este problema se estudia con más detalles en la 2ª parte del presente capítulo, consagrado a determinados tipos de la prueba.

<sup>12</sup> P. Smyshliayev, *Predmet dokazivaniya i raspredelenie obiazannostey po dokazivaniu v sovietskomo grazhdanskom protsesse* (El objeto de la probación judicial y la distribución de las obligaciones relativas a aquella en el Procedimiento Civil Soviético). Editorial de la Universidad estatal de Moscú, 1961, p. 21.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 22-23.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

lugar o no, es decir, debe esclarecer el hecho de su presencia, o su ausencia.

4. En el curso del proceso pueden probarse no sólo los hechos, que constituyen el objeto de la probación, sino también algunos otros. En el artículo 17 de las Bases se señala que aparte de las circunstancias que fundamentan las reclamaciones y las objeciones de las partes, el Tribunal a base de las pruebas establecerá también otras circunstancias que tienen importancia para la correcta resolución del litigio. Tales circunstancias pueden ser, verbigracia, los hechos, que tienen una importancia procesal, los hechos, mediante los cuales se determina la competencia o la jurisdicción del asunto, se fundamentan las objeciones procesales del demandado, los hechos, que sirven de motivo para la recusación de los jueces, etcétera. Todos estos hechos pueden demostrarse, pero no constituyen el objeto de la probación ya que no son hechos jurídicos que pertenecen al campo del derecho sustantivo, y con ellos se enlazan sólo las consecuencias procesales.<sup>14</sup>

Más arriba (sección 1, párr. 1 del presente capítulo) ya se señaló, que los hechos concretos, que se aducen en el proceso en calidad de prueba, deben establecerse ellos mismos con la ayuda de los medios procesales de la probación judicial (2 parte del art. 17 de las Bases), es decir, en el fondo, han de probarse. Sin embargo, los citados hechos tampoco entran en el ámbito de los objetos de la probación, ya que no son hechos jurídicos; con los cuales se enlaza el desarrollo de las relaciones jurídicas litigiosas, y sólo sirven de medios para el establecimiento de estos hechos jurídicos. Aparte de esto, la diferencia entre ellos estriba también en la circunstancia de que los hechos, que constituyen el objeto de la probación judicial, estén previstos en las normas del derecho sustantivo y el Tribunal no pueda, a su arbitrio, incluir cualesquier hechos en el ámbito de los objetos de la probación judicial o excluirlos de éste; de otra suerte, su decisión carecería de fundamento. La determinación del ámbito de los hechos probatorios en el proceso depende del Tribunal mismo.

### § 3. *La distribución de la carga de la prueba*

La demostración de los hechos, cuyo establecimiento es necesario para la resolución del litigio, se lleva a cabo mediante la presentación de las pruebas ante el Tribunal y su investigación en la vista judicial. Por ello, es muy importante la cuestión de saber, quién debe aportar las pruebas ante el Tribunal, quién debe preocuparse por la corroboración de los

<sup>14</sup> T. A. Liluashvili, *Predmet i bremia dokazivania* (El objeto y la carga de la prueba), disertación, Moscú, 1956, pp. 4-5.



M. A. GURVICH

hechos que se están averiguando mediante las pruebas, en otros términos, cómo se distribuye la obligación de la probación judicial, o sea la “carga de la prueba”.

Al carácter contencioso del Procedimiento Civil Soviético se debe el hecho de que la carga de la prueba incumba a las partes. Sin embargo, también al Tribunal incumbe la obligación de asegurar la plenitud del material probatorio, a fin de que se esclarezcan todas las circunstancias sustanciales para el litigio.

La cuestión de saber quién debe demostrar las circunstancias concretas del asunto se regula por la ley; el artículo 18 de las Bases (art. 118 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR) establecen:

cada parte debe probar las circunstancias a que se remite como base de sus reclamaciones y objeciones. Las pruebas son presentadas por las partes y otras personas que participan en el litigio.

El artículo 18 de las Bases establece una regla general sobre la participación de las partes y la probación judicial: la parte, que fundamenta sus reclamaciones u objeciones por la existencia (o la inexistencia) de cualquier hecho, ha de probar su existencia (o inexistencia).

De conformidad con ello, el demandante debe demostrar los hechos que constituyen el fundamento de la demanda, en cuanto que afirma su existencia y deriva de ellos sus reclamaciones.

El demandado, al presentar objeciones contra la demanda, por lo común también se remite a determinados hechos, que fundamentan sus objeciones. Estos hechos, que están a base de las objeciones contra la demanda, deben probarse por el demandado. Si el demandante, a su vez, objetare contra los argumentos del demandado, deberá probar los hechos, aducidos por él para fundamentar sus objeciones, etcétera.

Si por ejemplo, el comprador interpusiere una demanda, reclamando al vendedor la cosa comprada, ya que venció el plazo para su entrega, y el vendedor se negare a entregar la cosa de buen grado, los hechos, que fundamentan la demanda y por ello deben probarse por el demandante son: el hecho de la celebración entre el demandante y el demandado del contrato de compra-venta y el hecho del vencimiento del plazo de la entrega de la cosa. El demandado (vendedor), objetando a la demanda presentada en su contra, señala, que el plazo para la entrega de la cosa aún no venció, ya que después de la celebración del contrato de compra-venta las partes se pusieron de acuerdo en que la cosa se entregaría no dentro de un mes, como se suponía antes, sino dentro de cinco meses.

El hecho de la celebración de semejante convenio complementario fundamenta las objeciones del demandado y debe probarse por éste.



## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Aparte el artículo 18 de las Bases y del artículo 118 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, en que el mencionado principio respecto a la participación de las partes en la probación judicial está formulado de una manera general, existen otras normas, las cuales establecen, que las partes deben probar los hechos, cuya existencia afirman, y que por ello el demandante debe probar los hechos que fundamentan su demanda, y el demandado los hechos que sirven de fundamento para sus objeciones contra la misma.

Así, por ejemplo en el párrafo *e* del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, que determina el contenido de la demanda, se establece, que el demandante debe señalar las circunstancias que sirven de fundamento para la demanda y aportar las pruebas, que corroboran dichas circunstancias. En el párrafo *e* del artículo 80 del Código de Procedimiento Civil se señala, que el juez, conforme al sistema de la preparación previa del litigio, debe solicitar del demandante, la presentación de las pruebas necesarias para la corroboración de la demanda.

En el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil se señala, que las notificaciones sobre la citación al Tribunal deben contener la propuesta de presentar todas las pruebas referentes al asunto.

El principio arriba expuesto se funda en que la parte, que se remita a cualquier hecho por lo general, conoce y puede señalar las fuentes de las cuales el Tribunal puede recabar informes sobre el hecho de que se trate. Además, en cuanto que el hecho citado fundamenta las reclamaciones o las objeciones de la parte, es de suponerse, que adoptará todas las medidas para su corroboración mediante las pruebas.

La regulación de la participación y la probación judicial no se agotan con el principio arriba indicado: el artículo 18 de las Bases (art. 118 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR) contiene otro importantísimo principio sobre el particular:

Si las pruebas aportadas son insuficientes, el Tribunal propone a las partes y a las otras personas que participan en el litigio que presenten pruebas complementarias, o las reúne por su iniciativa.

De tal suerte, si las partes y las demás personas, que participan en el litigio, a causa de la ignorancia, la falta de experiencia o por otras causas, no presentaren todas las pruebas, necesarias para el establecimiento de la verdad en el proceso, el Tribunal deberá por su propia iniciativa adoptar las medidas tendientes a que, respecto a todas las circunstancias sustanciales para la resolución del litigio, se investiguen las pruebas (véanse también el art. 16 de las Bases y el art. 5 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Para este fin, el Tribunal propone a las partes

M. A. GURVICH

que presenten pruebas complementarias, o adopta él mismo las medidas para su reclamación.

La actitud activa del Tribunal Soviético en el procedimiento de la probación judicial, que constituye una de las claras manifestaciones del democratismo en el Procedimiento Civil Soviético, asegura el logro de la verdad objetiva en el proceso, sin el cual es imposible la salvaguardia real de los derechos de los particulares y de las organizaciones socialistas, la cual se asegura por nuestros tribunales.

2. Tal como ya se señaló anteriormente, la regla general sobre la participación de las partes en la aportación de las pruebas, consiste en que cada una de las partes debe probar los hechos, en que funde sus reclamaciones y objeciones y cuya existencia en relación con ello afirma. Sin embargo, en una serie de casos en el Procedimiento Civil Soviético se admiten derogaciones a esta regla general, que se establecen mediante las llamadas presunciones probatorias (del vocablo latín *praesumptio* - supuesto).<sup>15</sup>

La presunción probatoria es un supuesto establecido por la ley, de que un hecho determinado exista, cuando se comprueben algunos otros hechos relacionados con el primero. Si una de las partes para fundamentar sus reclamaciones u objeciones se remitiere a cualquier hecho, que recayese bajo el efecto de la presunción probatoria, por modo de excepción a la regla general, expresada en el artículo 18 de las Bases (art. 118 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR), no deberá probar el hecho en cuestión, ya que éste se supone existente. La parte contraria puede rebatir este supuesto, demostrando, que en este caso el hecho presunto no tuvo lugar. Así por ejemplo, en el artículo 88 de las Bases de la Legislación Civil se establece la presunción de la culpa del autor del daño: cuando se compruebe, que una persona ocasionó daño a la otra, se supone que el autor del daño haya obrado culposamente. Dicha presunción, al igual que todas las presunciones probatorias, modifica el principio general sobre la participación en la aportación de las pruebas. Los hechos, que deben establecerse para que se satisfaga la demanda de la víctima son: la presencia del daño, la existencia del nexo causal entre los actos del demandado y del daño producido y la culpa del autor del daño. Todos estos hechos fundamentan la responsabilidad del autor del daño y sirven de base

<sup>15</sup> L. P. Smyshliayev, *Predmet dokazivania i raspredelenie obiazannostey po dokazivaniu v sovietskom grazhdanskom protsesse* (El objeto de la probación judicial y la distribución de las obligaciones relativas aquella en el Procedimiento Civil Soviético), editorial de la Universidad estatal de Moscú, 1961, pp. 22-23; T. A. Liliushvili, *Predmet i bremia dokazivania v sovietskom grazhdanskom protsesse* (El objeto y la carga de la prueba en el Procedimiento Civil Soviético), disertación, Moscú, 1956, p. 14.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

para la demanda. Sin embargo, si los dos primeros hechos: la presencia del daño y el nexo causal entre los actos del demandado y el daño deben comprobarse por el demandante, la culpa del autor del daño se presume, y el demandante se exime de la necesidad de probarla. Si el demandado obró sin culpa suya, a fin de eximirse de la responsabilidad debe probar esta circunstancia, en otros términos, debe rebatir la presunción, establecida en el artículo 88 de las Bases de la Legislación Civil: “al causante del daño se le exime de su indemnización, si prueba que éste no se produjo por culpa suya”.

La presunción de la culpa del causante del daño se establece en nuestro derecho con el fin de aliviar la situación procesal de la víctima del daño, de asegurarle de un modo efectivo el resarcimiento del daño, ya que una situación diferente, a saber la necesidad de demostrar la culpa del causante del daño, colocaría a la víctima del daño en una situación difícil y pudiera ser un obstáculo para el resarcimiento del daño. Al mismo tiempo, con ello no se menoscaban los derechos del demandado, ya que si éste no es culpable, podrá siempre rebatir esta presunción.

Una presunción análoga, de la culpa, del deudor, se establece en el artículo 37 de las Bases de la Legislación Civil.

Las presunciones probatorias se establecen también en el artículo 74 de las Bases de la Legislación Civil, en los artículos 186-188 del Reglamento de los Ferrocarriles, en el artículo 151 del Código Civil de la RSFSR, en el inciso 18 de la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, del 10 de junio de 1934: “Sobre la práctica judicial en lo tocante a las demandas referentes al daño ajeno” y en una serie de otras normas del derecho sustantivo, las cuales, en este aspecto, son normas procesales. En ello se manifiesta la trabazón estrecha, existente entre el Derecho sustantivo y el Derecho adjetivo.

Todas las presunciones, que se aplican en el Procedimiento Civil Soviético, son *rebatibles*, es decir, pueden ser refutadas. Ello significa que el hecho presunto se considera como existente, mientras no se pruebe lo contrario. La posibilidad de refutar una presunción, asegura el pronunciamiento de los fallos por los Tribunales soviéticos, en consonancia con la verdad. Cuando la presunción no corresponda a las circunstancias de un asunto, la parte interesada podrá siempre rebatirla, lo cual, en vista de que el Procedimiento Civil Soviético es asequible a las grandes masas de la población y de la ayuda activa del Tribunal, prestada a las partes, por lo común, no presenta dificultades.

Además, es menester tener presente, que las presunciones probatorias, al modificar la distribución de la carga de prueba entre las partes, no eximen al Tribunal de la necesidad de establecer las circunstancias reales del asunto, y en particular, de comprobar, si el hecho presunto tuvo lugar

M. A. GURVICH

o no en el caso de que se trate. El Tribunal Supremo de la URSS, repetidas veces ha llamado la atención de los tribunales sobre esta circunstancia; tanto en sus resoluciones referentes a los litigios concretos como en las aclaraciones del Pleno. Así por ejemplo, en los artículos 186-188 del Reglamento de los Ferrocarriles se establece una serie de presunciones probatorias respecto a las causas de la falta del cargamento de la mercancía, de su deterioro o de su pérdida. Sin embargo, el Tribunal Supremo de la URSS requiere a los tribunales, al examinarse tales asuntos, para que investiguen cada vez todas las circunstancias del asunto, con el fin de establecer la verdadera causa de la pérdida, la falta del cargamento, o de su deterioro (inciso 10 de la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, del 21 de febrero de 1958): "Sobre la práctica judicial en los litigios, que se derivan de los transportes de carga por ferrocarriles y vías acuáticas."<sup>16</sup> En los litigios relativos al resarcimiento del daño (art. 413 del Código Civil de la RSFSR), en que se establece la presunción de la culpa del asegurador, el Tribunal Supremo ha señalado repetidas veces, que los tribunales, al examinar cada uno de estos asuntos, deben comprobar, si el asegurador de hecho tuvo la culpa y en qué consistió ésta.

La significancia de las presunciones probatorias estriba en que éstas eximen a una de las parte en el proceso de la carga de la prueba de ciertos hechos. A veces esto tiene por finalidad aliviar la situación procesal de algunos participantes en el proceso: tal es la presunción de la culpa del causante del daño, establecida en interés de la víctima del mismo, y a veces la presunción se establece, a fin de que la carga de la prueba de determinados hechos se imponga a la parte, que pueda más fácilmente probarlos: tales son, en particular, las presunciones en el derecho de transporte.

#### § 4. *Adecuación y admisibilidad de las pruebas*

1. El Tribunal determina el objeto de la probación judicial, es decir, los hechos que han de comprobarse, partiendo de las reclamaciones y de las objeciones, que se presenten por las partes, y guiándose por la norma del derecho sustantivo que ha de aplicarse en el caso dado.

Una vez establecida por el Tribunal la categoría de los hechos que han de probarse, éste debe determinar, qué pruebas han de investigarse para dilucidar, si los hechos en cuestión constan o no.

Para este fin, el Tribunal debe determinar, qué pruebas entre las presentadas por las partes pueden admitirse y qué pruebas deben requerirse,

<sup>16</sup> *Biuletien Verjovnovo Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1958, Núm. 2, p. 11.